



PROCESO	: ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO	
RADICACIÓN	: 05001-40-03-029-2021-00130-00	
SOLICITANTE	: TODO CON PROPIEDAD SAS	NIT. 800.208.711-5
SOLICITADO	: KADALID SAS	NIT 901287546
	ADRIANA QUITIAN MAYOR	C.C. 31.985.048
	NOELLY QUITIAN MAYO	C.C. 66.822.440

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó solicitud de entrega de inmueble arrendado por incumplimiento de conciliación. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 873
Medellín- Antioquia, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Revisado el presente proceso, se tiene que entre las partes **TODO CON PROPIEDAD S.A.S.**, en calidad de arrendador y **KADALID S.A.S, NOELLY QUITIAN MAYO y ADRIANA QUITIAN MAYOR**, la primera en calidad de arrendataria y las otras dos como deudoras solidarias dentro del contrato de arrendamiento de local comercial celebrado el 14 de agosto de 2019, sobre el inmueble ubicado en la carrera 81 B # 51ª - 12, Calasanz en la ciudad de Medellín, mediante acta de conciliación de fecha 21 de agosto de 2020, celebrada en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, se acordó y se obligó, entre otras cosas a lo siguiente:

“2.- RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE (OBLIGACIÓN DE HACER. KADALID SAS, con NIT 901287546, representada legalmente por la señora Adriana Quitian Mayor, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 31985048, quien actúa en calidad de ARRENDATARIA; la señora La señora, Noelly Quitian Mayo, con Cédula de ciudadanía 66822440, domiciliada en Medellín , en calidad de CODEUDOR SOLIDARIO, y la señora ADRIANA QUITIAN MAYOR, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No. 31985048, quien actúa en nombre propio, y en calidad de CODEUDOR SOLIDARIO. **SE OBLIGA A ENTREGAR** y LA SOLICITANTE, arrendadora, TODO CON PROPIEDAD S.A.S., con NIT 800208711, domiciliado en Medellín y representada legalmente por Isabel Cristina Yepes Suarez mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43751199, quien se **OBLIGA A RECIBIR** el inmueble con destinación comercial, ubicado en la la Carrera 81B, #51A – 12, Calasanz de MEDELLÍN. Los solicitados entregarán personalmente el inmueble previamente mencionado al arrendador, o a quien designen, **el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte y uno (2021) a las de la tres de la tarde (3:00 P.M.)** y exhibirán la última cuenta de servicios públicos domiciliarios cancelada y debe entregarlo en buen



estado conforme a las condiciones establecidas en el inventario inicial, radicación de cancelación o traslado de servicios públicos adicionales o suplementarios.”

En virtud del incumplimiento del acuerdo anterior y por petición de la parte solicitante, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, profiere el 7 de abril del año en curso, acta de incumplimiento y de conformidad a la facultad que le otorga el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, da traslado a esta dependencia del acta de conciliación del 21 de agosto de 2020 y de la solicitud presentada en esta entidad, para que si se estima pertinente se comisione al Inspector de Policía competente para que realice la diligencia de entrega del bien arrendado ubicado en la Carrera 81B, #51A – 12, Calasanz de MEDELLÍN.

Ahora bien, revisada la solicitud presentada resulta pertinente oficiar a LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, para que se sirvan llevar a cabo la diligencia en mención.

solicito se comisione a la autoridad competente para que realice la entrega del inmueble de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la ley 446 de 1998.

en virtud de la facultad que le otorga el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 a los centros de conciliación y arbitraje, le doy traslado señor Juez del acta de conciliación del 21 de agosto de 2020 y de la solicitud presentada en esta entidad, para que si usted lo estima pertinente comisione al Inspector de Policía competente para que realice la diligencia de entrega del bien arrendado ubicado en la Carrera 81B, #51A – 12, Calasanz de MEDELLÍN

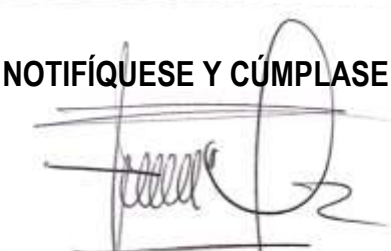
En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS de Medellín para que realice diligencia de entrega a la **TODO CON PROPIEDAD S.A.S.** o a quien esta delegue para tal fin, del inmueble ubicado en la Carrera 81B # 51A – 12, Barrio Calasanz en el Municipio de Medellín.

Por secretaria líbrese el correspondiente despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

10

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e187884a4e0f4a3a5a515e50e685a5406001fa7d94de5bdc7d4746fe39ed77**
Documento generado en 30/04/2021 04:10:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO